

CORRESPONDENCIA

DE LOS GENERALES

CASTAÑOS Y CUESTA,

Y DEL CONSEJO REAL

SOBRE LA PRISION DEL EXCMO. Sr. BAY LIO

Fr. D. ANTONIO VALDÉS

Y BAZAN.

**DE ORDEN DE LA SUPREMA JUNTA
DE SEVILLA.**

**EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE HIDALGO
Y SOBRINO.**

CORRESPONDENCIA

DE LOS GENERALES

CASTAÑOS Y CUESTA,

Y DEL CONSEJO REAL

SOBRE LA PRISION DEL REYMO. SR. RAY LIO

F. D. ANTONIO VALDES

F. BAZAN

DE ORDEN DE LA SUPREMA JUNTA
DE SEVILLA.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE HIDALGO
Y SORRINO

COPIA DE LA CARTA DEL EXCMO. Sr. CAPITAN
general Castaños al Sr. Cuesta.

„ **E**xcmo. Sr. = Desde ántes de ayer se esparcieron aquí voces de que V. E. habia arrestado al Sr. Baylio Frey D. Antonio Valdes, y á otros Diputados que vienen á la Junta Central en nombre de las Provincias de Leon, Castilla y Galicia. Estas noticias que al principio me parecieron increíbles, van adquiriendo por momentos nuevos grados de verosimilitud por la rapidez con que se propagan, y por las circunstancias individuales con que se refieren; y aunque yo no me decido todavía á darlas entero credito, no puedo dejar de averiguarlas con exactitud por lo que interesan á la tranquilidad pública de Madrid, y al sosiego general de todo el Reyno.”

„ En medio del desórden y confusion civil en que intentó sumirnos el Emperador de los Franceses, arrebatandonos alevosamente la sagrada persona del Rey, todas las Provincias que no estaban sojuzgadas por los enemigos, crearon Juntas para que las gobernasen y dirijiesen. Fué este impulso tan simultaneo y uniforme que si no se atribuye á inspiracion de la Providencia, es menester considerarlo como una prueba demostrativa de que no habia otro medio de salvar la Patria, pues que todas unánimemente lo adoptaron, y ninguna halló, ni aun buscó otro para conseguirlo.”

„ La inalterable sumision, que todas las Provincias han tenido á estas Juntas, y los multiplicados triunfos que han conseguido nuestras armas baxo sus auspicios, pruevan irresistiblemente que su autoridad es y ha sido útil, necesaria y sancionada por el consentimiento universal de los Pueblos, y de las mismas autoridades públicas anteriormente constituidas; porque ¿ que Gefe, que Tribunal, que Exército, que Magistrado ha pretendido no digo contrarestar abiertamente, mas ni aun desconocer á la Junta establecida en su Provincia respectiva.?”

„ Pero no bastaban estas Juntas Provinciales para salvar la Patria: reducida cada una á límites muy estrechos, ninguna podia dirigir sus miras hácia el bien general, y todas

estaban expuestas á frustrar ó por lo menos á entorpecer involuntariamente los designios de las demás. Por un impulso tan uniforme y casi tan simultaneo como el que las creó se trató de establecer una Central, donde se reconcentrase la autoridad que estaba subdividida entre todas ellas. Continuos han sido por espacio de tres meses, los clamores de los hombres ilustrados por la creacion de esta Junta Central, continuos los esfuerzos para superar los obstáculos que embarazaban su congregacion, y tan continuos como ardientes los votos de todos los Españoles honrados por verla constituida, y si en el suspirado momento en que iban á realizarse estos votos V. E. ha interceptado y preso como se asegura á los Diputados de Leon, Castilla, y Galicia; que pensará la Nacion entera? Comó calificará un procedimiento tan extraordinario y opuesto al cumplimiento de sus deseos? Y qual será su sobresalto al preveer las consecuencias que podrian originarse de él?"

„ Prescindiendo, dirá, y quiza dice ya el Público, de la opinion general que el Sr. Valdés tiene en todo el Reyno por su bien acreditada lealtad, y distinguidos servicios, prescindiendo de las circunstancias personales de los demás Diputados, prescindiendo del respeto debido á su pública representacion, á la alta confianza que han merecido á sus Provincias, y al importantísimo y urgentísimo objeto á que vienen destinados; que delitos pueden haber cometido para ser así sorprendidos y presos? Y que autoridad es suficiente para ejecutarlo? Si son delinquentes; porqué no se les ha denunciado á las Juntas de sus respectivas Provincias? Porqué no se les acusa ante la Junta Central que está ya tan próxima á reunirse? Porqué no se publican sus crímenes á la faz de la Nacion? ó quando menos; porqué no se la instruye en el momento mismo de executarse su arresto de los motivos en que se ha fundado? Si puede haber algunos que sean justos han de ser por necesidad tan graves, tan executivos y tan interesantes al bien público que la Patria no debe ignorarlos ni un instante. Por otra parte si los Generales á quienes está confiada la fuerza militar para derrotar á nuestros enemigos se han de hacer independientes y aun superio-

res á la autoridad civil, procediendo por sí mismos contra las personas en quienes reside, no se diga ya que los objetos, para que se arman los Pueblos, y se crean los ejércitos, son la defensa de Fernando VII. la independencia y libertad de España, ni la conservacion de las leyes; sino que se trata de establecer una anarquía militar que despues de derramar torrentes de sangre, nos ha de hacer caer en las manos de nuestros enemigos, y nos ha de precipitar en el despotismo y la esclavitud.”

„ Esta será sin duda la opinion del Pueblo, quando sepa el arresto de los Diputados, y esta la que yo me creo estrechísimamente obligado á anunciarle á V. E. aunque sin determinarme todavía á creerlo decididamente. He sido interpelado por los Diputados de las demás Juntas Provinciales quejosas de ver atropellado el carácter público de sus colegas, y retardado el importantísimo objeto para que van á reunirse; soy General de un ejército á quien la suspicacia supondria cómplice en las ideas, que no le viera rebatir manifestamente; soy el Xefe de las Tropas que guarnecen actualmente la Corte, y debo evitar el desasosiego público para no verme otro dia precisado á reprimirlo, y sobre todo soy un fiel vasallo del Rey, y un ciudadano amante de mi Patria, que debo interesarme en todo quanto sea perjudicial á su quietud y felicidad, y precaver, antes que remediar, los males que pueden sobrevenirle. La Nacion entera tiene un derecho incontestable para cerciorarse inmediatamente de si son ó no verdaderas las voces esparcidas en Madrid, acerca de la prision del Sr. Valdes y los demás Diputados: en el primer caso sabrá el medio suave que he adoptado, para cortar en su origen un mal que puede ser gravísimo, y comprobará con una nueva experiencia mis inalterables principios, y en el segundo reconocerá en el autor de estas noticias un agente de nuestros enemigos para introducir entre nosotros la division y la desconfianza.”

„ Espero pues pronta y categórica contestacion de V. E. sobre este asunto tan interesante, y ruego á Dios guarde su vida muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1808. =
Xavier Castaños. = Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta. =

RESPUESTA DEL Sr. CUESTA AL EXCMO. Sr.
Capitan general Castaños.

„ Excmo. Sr. = Poco ántes de salir esta mañana de la ciudad de Segovia para este pueblo, en seguimiento de las tropas de mi mando, recibí por expreso el oficio de V. E. de 18 del corriente desde Madrid, en que me dice: que desde dos dias ántes se habian esparcido ahí voces de que yo habia arrestado al Sr. Baylio Fr. D. Antonio Valdés, y á otros Diputados que venian á la Junta central, en nombre de las Provincias de Leon, Castilla y Galicia: que estas noticias, que al principio parecieron á V. E. increíbles, van adquiriendo por momentos nuevos grados de verosimilitud por la rapidez y por las circunstancias individuales con que se refieren; y que aunque V. E. no se decidia todavía á darles entero crédito, no puede dexar de averiguarlas con exáctitud, por lo que interesan á la tranquilidad pública de Madrid, y al sosiego general de todo el Reyno.”

„ Aunque como Xefe principal y único de las Provincias de Castilla y Leon, no tendria necesidad de satisfacer sobre las ocurrencias en el distrito de mi mando, á ningun otro Gobierno provincial, por considerarme independiente de ellos en las actuales circunstancias, y mientras no haya un gobierno general ó regencia, establecida para toda esta monarquía; como V. E. recela la inquietud del público de Madrid, y aun de toda la Nacion sobre el incidente que me pregunta, debo satisfacer á sus dudas y cuidados.”

„ Es muy cierto que he detenido y hecho conducir al real alcázar de Segovia las personas del Sr. D. Antonio Valdés, de su sobrino el capitan de fragata graduado D. Vicente de Eulate, y del Vizconde de Quintanilla, Presidente y Vocales de la Junta, que yo habia formado en Leon, y se fugó despues á Lugo; pero es incierto que yo haya detenido ni arrestado á ningun Vocal ni Individuo de la Junta Suprema de Galicia, donde no tengo ninguna jurisdiccion.”

„ Sigue V. E. tratando difusamenté del origen de las Juntas Provinciales, su autoridad y utilidad; puntos que no están en cuestión, ni me parece que deben tratarse en este lugar. Vaticina V. E. la opinion y movimientos del Pueblo, quando sepa el arresto de dichos Diputados, y pregunta: ¿porqué no los he denunciado á las Juntas de sus respectivas Provincias? ¿Porqué no se les acusa ante la Junta Central, que está ya próxima á reunirse? ¿Porqué no se publican sus crímenes á la faz de la Nacion? O quando ménos, ¿porqué no se le instruye en el momento mismo de executar su arresto, de los motivos en que se ha fundado? ”

„ Ni la Nacion, ni el Público, me parece que podrán extrañar que yo dexé de publicar los motivos de dicho arresto, hasta tenerlos legalmente justificados; para que al mismo tiempo de su publicacion se pueda manifestar auténticamente los documentos que lo comprueben y justifiquen. Lo demas debería graduarse de ligereza, ó acaso de venganza, anticipando la injuria que pueda resultar contra dichos arrestados. Este es el orden, práctica y prudencia con que se conducen los tribunales, y el mismo que yo trataba de seguir, pero pues que V. E. me manifiesta sus zozobras sobre la inquietud pública, diré sucintamente los antecedentes que han ocasionado esta providencia.”

„ Desde que las provincias de Castilla y Leon, cuyo mando se dignó confiarme la Magestad del Sr. D. Fernando el Septimo, desde luego que subió al trono de las Españas, nombrándome su Capitan general, se resolvieron á tomar las armas en defensa de su legítimo Soberano, de nuestra santa Religion y de la Patria, contra la invasion y perfidia francesa, me puse á la cabeza de sus patrióticos deseos, y traté de armar dichas Provincias, y dirigir sus esfuerzos, sin que desde entónces hayan reconocido, ni pretendido otra autoridad que la de su Capitan general.”

„ Para subdividir y ordenar los multiplicados negocios y detalles necesarios á la consecucion de tan grave objeto, mandé que en la capital de cada Intendencia se formase una Junta llamada de armamento y defensa, que baxo de mi direccion, se ocupase en hacer el alistamiento de los vecinos útiles para el servicio de las armas, distribuirles las

que pude juntar, y clasificarlos en compañías, y tercios, ó batallones, baxo la direccion e instruccion de oficiales del ejército, ó retirados que destiné para este fin; para que al mismo tiempo cada Junta en su distrito tratase de los medios de hacer subsistir la gente armada, excitando y recogiendo los donativos y ofertas patrióticas, y aprovechando los fondos y arbitrios que fuesen adaptables."

„ Para desembarazarme del pormenor, y no seguir la correspondencia con cada Junta provincial, que absorveria el tiempo, que yo necesitaba para las disposiciones militares, formé en la capital de Valladolid una Junta que llamé Junta general de armamento y defensa, con la qual deberian entenderse los de cada Intendencia, y obedecer sus órdenes relativas á los puntos que quedan indicados, y me reservé la presidencia de dicha Junta, que baxo mi direccion, desempeñó admirablemente los objetos y negocios de su instituto, hasta que la entrada de los enemigos en Valladolid, á pesar de los esfuerzos que hice el 12 de Junio, con las pocas fuerzas que habia podido juntar en la batalla de Cabezón; de cuyas resultas me fué preciso retirarme con las reliquias de mi pequeño ejército hácia los confines de Leon, para poder reforzarme y bolver un dia á buscar los enemigos, y arrojarlos de Castilla. Apoderados de Valladolid se disolvió, ó quedó en inaccion y sin libertad la expresada Junta General, y resolví congregar otra en la ciudad de Leon, con el mismo objeto y facultades que la disuelta en Valladolid; y con efecto la formé de la Provincial establecida en Leon, y de un Diputado de cada Intendencia ó Provincia de Castilla."

„ Al acercarme á Leon, me participó el Sr. D. Antonio Valdés, que habiendo llegado á aquella Ciudad fugitivo de la de Palencia, le habian brindado con la presidencia de aquella Junta Provincial, lo que habia admitido por emplearse de algun modo en la defensa de la causa pública, añadiendo que de todos modos deseaba obedecer mis órdenes, sin consideracion á su empleo de Capitan General, y que aquella Junta estaba muy dispuesta á lo mismo. Con efecto pasé desde Benavente á Leon, me presenté en la Junta, manifesté mi resolucion de reformarla, y conferirla las facultades, que habia dado á la General de Valladolid,

miéntras las críticas circunstancias no permitiesen trasladarla hácia el centro de las provincias de mi mando. Tanto el Sr. Valdes, como los vocales, se mostraron satisfechos y contentos de mi providencia, ofreciendo contribuir al desempeño con todo el zelo que exigia la causa comun, y por consideracion al empleo y condecoracion del Sr. Valdes le confirmé la presidencia de ella."

„ Restituido á Benavente, expedí mi orden para la formacion de dicha nueva junta, señalando los vocales y excluyendo, como ya lo habia anunciado en ella, una parte de los que ántes la componian, tanto por ser ya demasiado numerosa, quanto por lo que debia aumentarse con los vocales ó diputados de cada Intendencia de Castilla. En su contextacion me rogó la Junta, y separadamente el Sr. Valdes, que respecto al sentimiento que manifestaban los vocales excluidos, me sirviese condescender en que continuasen en ella. Aunque sospeché la idea de querer conservar los de Leon, un partido superior á los de Castilla, en sus deliberaciones, adherí á los ruegos del Sr. Valdes, fiado en la provididad y zelo que le suponía."

„ Continuó dicha Junta obedeciendo mis órdenes, aunque traspasando con frecuencia sus facultades, hasta que de resultas de la sangrienta batalla de Rioseco, volví á retirarme házia Leon, perseguido de los Franceses, y abandonado del exercito de Galicia, en cuya crítica circunstancia entré en Leon, para salvar mi infantería, en los confines de Asturias, y retirarme con la caballería á Castilla, abriéndome paso por la retaguardia enemiga. Antes de mi salida de Leon, le dixe al Sr. Valdes la providencia que tomaba, por no poderse defender aquella Ciudad, ni agravar el mal tratamiento que podia esperar de la aproximacion de los enemigos, que convenia que la Junta General se retirase hácia Astorga, para ponerse en seguridad, hasta que se retirasen los Franceses. Con efecto se retiró dicha Junta aunque dispersada, hasta Ponferrada, donde el Sr. Valdes, y algunos pocos vocales, entre estos dos Sobrinos suyos, fraguaron y trataron clandestinamente, con la Junta Suprema de la Coruña, para reunirse con ella en Lugo, y mandar desde allí á Castilla y Leon, con independencia del Capitan General, que debería estar subor-

dinada con Castilla y Leon á dicha Junta reunida. Formalizado este tratado secreto, la Junta de la Coruña sin escrúpulo, ni exámen adaptó una propuesta que lisongeara su ambicion, y vino á Lugo á reunirse con el Sr. Valdes y los pocos vocales que le acompañaban, desde donde me comunicó el Sr. Valdés su resolucion, pretendiendo que tanto yo como las provincias de mi mando debiamos obedecer sus órdenes, y estar á disposicion de la supuesta junta reunida en todo quanto dispusiese. En exercicio de sus soñadas facultades me dirigió pocos dias despues una orden, para que pusiese sin dilacion toda mi caballería á disposicion del general en xefe del ejército de Galicia. Se dexa inferir que yo estaba bien distante de obedecerlo. Así mismo comunicó á las juntas provinciales, de mi mando su desatinada resolucion, previniéndoles que solo obedeciesen las órdenes de la junta reunida, y al Reyno de Leon, que reuniese y remitiese todos sus alistados á disposicion del general en xefe del ejército de Galicia, que para poder subsistir en dicho reyno les bastaba sus pueblos.”

„ Luego que tuve noticia segura de la conducta del Sr. Valdes y sus sequaces, comuniqué á las Juntas provinciales de mi distrito la resolucion tomada de haber abolido la Junta fugitiva y las causales, previniéndolas que cortasen toda comunicacion con la de Lugo; y como la fuerza de la razon y del bien comun se dexa oir y abrazar por todos los buenos patriotas, me contextaron dichas Juntas, inclusa la nuevamente creada en Leon, protextándome de nuevo su adhesion al cumplimiento de todas mis disposiciones únicamente, sin atender en modo alguno á las que diese la Junta de Lugo, ni tener comunicacion con ella. En el Reyno de Leon solamente se suscitaron partidos y dudas, sobre obedecer las órdenes de reunir su gente armada al ejército de Galicia, que existia á su vista, y con fuerza irresistible, como que el general de Galicia los estrechaba, y ha puesto en Leon un governador militar que dispone de todo. Estos últimos incidentes han debido introducir en aquel Reyno disensiones y principios de insurreccion entre los varios partidos.”

„ Finalmene, el Sr. Valdes y sus sequaces se han erigido sin facultad alguna en representantes de Leon y Cas-

tilla, y en este estado se han creado Diputados para la Junta ó Congreso de los de toda la península, para establecer una Regencia soberana dicho Sr. Valdes y el vizconde de Quintanilla."

„ Por lo que llevo expuesto sucintamente, podrá V. E. y qualquiera otro imparcial que lo escuche, inferir, si tengo motivos para detener á dichos supuestos Diputados, y exáminar una conducta tan escandalosa y perjudicial á la quietud pública y á la subordinacion, que deben todos los individuos sin excepcion de clases, al xefe superior y capitán general de Castilla y Leon, que exerce su mando á nombre del Rey Nro. Sr. y con beneplácito y aprobacion de todos sus pueblos."

„ En quanto á la interpelacion que han hecho á V. E. algunos Diputados de la Junta Central que debe formarse, como ni el Sr. Valdes, ni el vizconde de Quintanilla tienen, ni pueden tener este carácter, segun dexo indicado, tampoco le resulta de su arresto el menor motivo de resentimiento, ántes bien les debe producir la satisfaccion de no tener por conolegas á personas conocidamente delinqüentes."

„ La Junta Central de que me habla V. E., y entiendo ser la reunion que todos deseamos de legitimo Representante de todos estos reynos, para establecer una Regencia ó Gobierno soberano, que á nombre del Rey pueda regir todos sus estados, no está congregada todavia, ni mucho ménos establecida, ni proclamada dicha Regencia: por conseqüencia ménos podrá ejercer la soberanía hasta que se verifique. Luego que suceda, seré el primero á obedecer y respetar todas sus disposiciones, y á someter á su alta consideracion y decision la causa y personas del Sr. D. Antonio Valdes y sus cómplices; pero entretanto, ni los títulos del Sr. Valdes, ni la supuesta qualidad de miembro de la Junta Central por las provincias de Castilla y Leon, de quienes ni tiene, ni puede tener poderes, credenciales, ni representacion alguna, son bastantes á substraerle de mi jurisdiccion."

„ Dios guarde á V. E. muchos años. = Quartel General de Turegano, 19 de Septiembre de 1808. = Excmo. Sr. = Gregorio de la Cuesta. = Excmo. Sr. D. Xavier Castaños. =

11
Junta de Congreso de las Cortes N. 39
COPIA DEL OFICIO DEL EXCMO. Sr. CAPITAN
general Castaños, al supremo Consejo de Castilla.

„ Ilmo. Sr. = Paso á manos de V. S. Ilma. para que se sirva dar cuenta al Consejo, copia de la carta que remití ántes de ayer por extraordinario al Sr. D. Gregorio de la Cuesta, con motivo de las noticias resparcidas aquí, acerca de la prision del Sr. Baylio Fr. D. Antonio Valdes, y otros Diputados de las Provincias de Leon, Castilla y Galicia. La justificacion del tribunal sabrá pesar los principios en que está fundada, el recto fin á que se encamina, y los gravísimos males que puede causar este delicado negocio á la felicidad de la Nacion, sino se dirige por aquellas reglas que dictan la prudencia y la razon. Mis sinceros deseos de conseguirlo; y la tardanza que comienzo ya á notar en la contextacion del Sr. Cuesta, me hacen desconfiar del buen suceso de mis oficios, y me indican la necesidad de interponer otros, que puedan ser mas eficaces. La respetable mediacion del Consejo sería en mi concepto el mas oportuno en las circunstancias presentes; porque nadie con el justo crédito de su sabiduria puede añadir mayor virtud á las razones, que ya se le han significado al Sr. Cuesta: el bien público reclama imperiosamente de mí que no dexé en silencio un medio, de cuyo feliz éxito no debo dudar: si el Consejo condesciende en él, y surte, como yo espero, el efecto apetecido, suya será la gloria de haberlo logrado; y si por el contrario encuentra algun inconveniente, que yo no advertí, no por eso me arrepentiré de haber ocupado su atencion con un objeto, que considero muy importante á la causa pública.”

„ Sírvase pues V. S. I. de dar cuenta de ello al Consejo, y de participarme para mi gobierno su resolucion. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1808. = Ilmo. Sr. = Xavier de Castaños. = Ilmo. Sr. D. Arias Mon y Velarde. =

N. 4.
COPIA DE LA RESPUESTA DEL CONSEJO
al Excmo. Sr. Capitan general Castaños.

„ **Excmo. Sr.** — En el momento en que recibí el importante oficio de V. E. con fecha de ayer, dí cuenta al Consejo; sin embargo de haberse ya levantado para salirse.”

„ Abrí el pliego, y consideré su importancia; y habiéndose vuelto á formar el tribunal, aplaudió los sinceros deseos de V. E. por la union entre las potestades que gobiernan, de quienes depende la felicidad del comun.”

„ El Consejo, que tanto ama la paz, y que tantos sacrificios ha hecho por conservarla, ¿ como podría negarse á las insinuaciones de V. E., que no tienen otro objeto? ¿ Podria acaso oír con indiferencia los nobles sentimientos de quien, con tanta gloria de la nacion, trabaja por liberar de las cadenas, que oprimen á su amada patria? ¿ La expondría á que se malograsen tantas victorias y decisivos triunfos, por desavenencias domésticas, que pueden producir su ruina, si prontamente no se atajan?”

„ No era posible Ven. el grande interés que le anima al Consejo por el bien general de una monarquía, á cuya sabia legislación tanta confianza le merece. Apenas escuchó el enérgico oficio de V. E., que se sirvió pasar al Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, quando unánimemente quedó convencido de su oportunidad, y de sus convincentes reflexiones. Creyó al mismo tiempo necesario y urgente acceder á ellas, y seguramente será para el Consejo un dia feliz, si sus persuasiones, unidas á las sabias de V. E., disipasen la maligna tempestad que puede formarse, si con celeridad no se consigue desvanecerla.”

„ Conocemos la justa opinion general que merece al público el Sr. baylío D. Antonio Valdes, y nos admiramos de que haya podido dar motivo para su detencion y arresto: nos consta tambien prácticamente la prudencia y justificacion del Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, y tampoco podemos penetrar el fondo de sus procedimien-

tos. En estas mismas dudas y cavilaciones trabajará el Público, sin acertar á conciliarlas; pero el Consejo, que no le toca indagarlas, se duele sobremañera de las resultas que pueden sobrevenir al reyno de este triste acaecimiento."

„ Movido de zelo este supremo Tribunal, y deseoso del beneficio quien obedecero legítimamente; ha excitado á las Juntas provinciales del reyno, para que prontamente nombrasen Diputados autorizados para la elección de la Central suprema y soberana, que en nombre de nuestro católico monarca el Sr. D. Fernando VII, deba gobernar-nos bien en su desgraciada ausencia."

„ Ya se gloriaba el Consejo, de que sus anhelos iban á realizarse; pero segunda vez ha recaído en el mas profundo sentimiento, por la precisa dilacion que causará el arresto del Sr. baylio Valdes y de otros Sres. Diputados, que segun el oficio de V. E. caminaban para el mismo destino, y con igual comision."

„ El cielo quiera libertarnos de los peligros y anarquía á que estamos expuestos: será invulnerable la nacion, si se evitan; y si hay uniformidad de voluntades. V. E. trabaja sin cesar por conseguirlo, y el Consejo jamas se negará á auxiliarle."

„ La copia adjunta informará á V. E. de esta verdad; y para que surtiese en el ánimo del Sr. D. Gregorio de la Cuesta, el efecto importante que se desea, celebraría haber encontrado mas dignas y mas convenientes expresiones, que le moviesen á acceder á nuestra solicitud."

„ Persuádase V. E. de la sinceridad del Consejo, y de la atencion con que mira á su digna persona. = Nro. Señor guarde á V. E. muchos años. Madrid y Septiembre 21 de 1808. = Excmo. Sr. = Arias Mon. = Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños."

„ Conocemos la justa opinion general que merece el Sr. baylio D. Antonio Valdes, y nos admiramos de que haya podido dar motivo para su detencion y arresto: nos consta tambien prácticamente la prudencia y justificacion del Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, y tampoco podemos pensar el fondo de sus procedimientos

15

N. 5.^o

COPIA DE LA CARTA DEL SUPREMO CONSEJO
al Sr. Cuesta.

„**Excmo. Sr.**— La copia del oficio, que con fecha de ayer 20 del corriente recibió el Consejo del Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños, informará á V. E. del nuestro.”

„ Tanto mayor ha sido la consternacion del Consejo al oír el arresto del Excmo. Sr. Baylío Fr. D. Antonio Valdes, y de otros Diputados; que parece venian para la formacion de la Junta Central del Reyno, quanto es el conocimiento que prácticamente tiene de la prudencia y justificacion de V. E.”

„ Fundado este Supremo Tribunal en estos seguros principios, se ha prestado con el mayor gusto á manifestarle sus sinceros sentimientos. No es de su inspeccion el indagar las causas que hayan podido mover á V. E. á esta determinacion, si de su orden ha sido decretada. Tampoco intenta hacerle presente el elevado carácter y eminente graduacion del Sr. Baylío, y mucho ménos la aceptacion general, que merece al público su lealtad y notorios servicios; por que nada de esto se esconde á la penetracion de V. E.”

„ La horfandad triste que padece España; su arriesgada situacion, la proximidad de un enemigo pérfido y poderoso: el temor de volver á caer en su duro predominio hacen estremecer al Consejo, quando recela alguna intestina disension. ¿Quantos riesgos, abatimientos y amenazas no ha sufrido este Supremo Tribunal en la infeliz época que acaba de padecer? ¿Quantos sacrificios no ha hecho de su autoridad, de su honor y de su concepto, por mantener la union, la tranquilidad y el orden entre nuestras Provincias? Por la paz interior del Reyno ha cedido sus derechos, y se ha hecho sordo á las mas amargas ingratitudes que ha experimentado. Suspiraba por una autoridad legítima, que reuniese en sí la soberania de estos Reynos, en la infeliz ausencia de nuestro Monarca, y que remediase con su autoridad tantos males producidos de la division; Y quando ya se acercaba este feliz momento, ve frustrados sus deseos por tan inesperado accidente.”

56
„ No habla de su justicia, sea qual fuere su necesidad. Sírvase la discrecion de V. E. pesar en la fiel balanza de su rectitud, los perjuicios que podria causar á la salud pública, el evitar ó suspender interinamente el arresto de estos sugetos, ó los irreparables daños que podrán sobrevenir á la nacion, y á la amable persona de nuestro Rey, de que por esta detencion se desvanezca la formacion de la Junta Central, y se divida la monarquía y sus exercitos, como puede suceder en bandos, partidos y sublevaciones.”

„ Por lo mucho que el Consejo respeta y ama la digna persona de V. E., no quisiera que tuviese la menor parte en estas posibles resultas. Lo que conviene mucho mas que la fuerza de los exercitos, es la reunion de la soberania en una Junta suprema, sean quienes fueren las manos que la erijan.”

„ En circunstancias tan melancólicas para la España, como la actual, parece cordura el cerrar los ojos á muchos actos, que en tiempos sosegados y pacíficos se declararían indúbitamente por nulos, y muchos por atentados. La paz y la victoria son inseparables, y ni una ni otra lograremos si las Provincias, sus gerarquías, y los grandes personages del Reyno se dividen.”

„ Bien sabe el Consejo que hay crímenes de tal calidad que no reconocen distinciones. Si de tal clase (que no se lo persuade) fuesen en los que han incurrido los arrestados, no cree que habria inconveniente en permitirles continuar su camino libremente, para que cumpliesen su importante comision.”

„ En acceder á esta solicitud se interesa la causa pública de esta monarquía, la sagrada persona de Fernando Séptimo, y este Supremo Tribunal, á quien tanto ha favorecido V. E.”

„ Espera el Consejo de su bondad, y consumada prudencia, no le desaynará en esta súplica, fundándose en un objeto tan recomendable, qual es nuestra libertad y la del Reyno.”

„ A todo esto puede acceder V. E. sin perjuicio de la causa, sea qual fuere, y de su final decision á quien corresponda.”

17

„ Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1808. = Excmo. Sr. = Arias Mon. = Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta. ”

N. 6.º

COPIA DE LA SEGUNDA CARTA DEL EXCMO. Sr. Capitan general Castaños al Sr. Cuesta.

„ **E**xcmo. Sr. = Pues que V. E. se manifiesta tan persuadido de la justicia y privativa autoridad, con que ha decretado el arresto del Sr. baylío frey D. Antonio Valdes y los otros Diputados, y tan resuelto á llevarlo adelante, considero superflua toda ulterior contextacion entre los dos sobre el asunto; pero tendré siempre la satisfaccion de haber anunciado á V. E. los gravísimos males que pueden originarse de él, y de haber adoptado todos los medios prudentes para evitarlos. V. E. pues, y no yo, será responsable de este procedimiento á la nacion y á la Junta central, que sabrán castigarlo. Con lo qual contesto al oficio de V. E. de 19 de este mes, rogando á nuestro Señor guarde su vida muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1808. = Excmo. Sr. = Xavier Castaños. = Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta. ”

N. 7.º

COPIA DE LA SEGUNDA CARTA DEL EXCMO. Sr. Capitan general Castaños al Consejo.

„ **I**llmo. Sr. = La condescendencia del Consejo al pensamiento que propuse á V. S. I. en mi oficio de 20 del corriente, es para mí una prueba tan positiva como lisonjera de su rectitud y oportunidad. No necesitaba yo de ella para estar íntimamente convencido de la sabiduría, justificacion y ardiente patriotismo de ese supremo Tribunal; pero siempre me gloriaré de que mis ideas hayan coincidido con las suyas, y de que no solo estemos acor-

des en el deseo de la felicidad general de la Nación, sino aun en los medios de promoverla. Esta uniformidad tranquilizará los imprudentes rezelos de los suspicaces, y hará enmudecer á los malévolos, que esparciendo semillas de desconfianza entre las autoridades, intentan desconceptuarlas todas, y abrir los cimientos de la anarquía y del desorden. Ruego pues á V. S. I. y al Consejo, que se sirva dar licencia para la impresion y circulacion de este oficio y de los demas adjuntos documentos, en los cuales van comprehendidas copias de la contextacion que acabo de recibir del Sr. D. Gregorio de la Cuesta á mi oficio de 18 de este mes, y del que en su consecuencia le he dirigido, aunque sin perder la esperanza de que la respetable mediacion de ese supremo Tribunal logre al cabo lo que yo no he podido conseguir. En estos documentos verá el Público la unidad y rectitud del fin á que todos aspiramos, y la ignorancia ó malignidad de los que procuran persuadirle lo contrario. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1808. = Illmo. Sr. = Xavier Castaños. = Illmo. Sr. Decano Gobernador interino del supremo Consejo de Castilla

N. 8º

**COPIA DE LA SEGUNDA CONTEXTACION DEL Sr.
Decano del Consejo al Excmo. Sr. Capitan general
Castaños.**

„ **Excmo. Sr.** = El Consejo se ha enterado del oficio que me pasó V. E. con fecha de ayer, y de las siete copias que le acompañan: en su vista estima oportuno esperar la contextacion del que pasó al Sr. D. Gregorio de la Cuesta en 21 del presente mes, para deliberar sobre el asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1808. = Excmo. Sr. = Arias Mon. = Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños.

COPIA DE LA RESPUESTA DEL Sr. CUESTA AL Sr. Gobernador del Consejo, unida á esta la copia de la carta de remision de aquella, dirigida por el Sr. Decano del Consejo al Excmo. Sr. Capitan general Castaños.

„ Excmo. Sr. = A noche por posta he recibido la contextacion, que el Sr. D. Gregorio de la Cuesta ha hecho al oficio que le pasé de acuerdo con el Consejo, con motivo del arresto del Sr. D. Antonio Valdes, de que incluyo á V. E. la adjunta copia, de órden tambien del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1808. = Excmo. Sr. = Arias Mon. = Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños.”

„ Illmo. Sr. = He recibido á noche 21 en Ayllon el oficio de V. S. I. del mismo dia, en que á nombre de ese supremo Consejo me incluye copia del que el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños le ha pasado con fecha del 20, copiando la carta que me remitió el 19, sobre las voces esparcidas en Madrid, de que yo habia arrestado al Excmo. Sr. baylio frey D. Antonio Valdes y otros Diputados de Castilla, Leon y Galicia, que venian á la Junta central del reyno. Si dicho Sr. Castaños hubiera esperado y comunicado al Consejo mi contextacion, que habia recibido en el mismo dia, es regular que habria excusado á ese supremo Tribunal los temores y recelos que me manifiesta por parte de V. S. I. contra mi determinacion, y las consequencias que de ella pueden seguirse.”

„ Es muy cierto, que al paso por mi jurisdiccion he hecho conducir al alcázar de Segovia, donde me hallaba entónces, á dicho Sr. Valdes, á su sobrino el capitan de fragata D. Vicente Eulate y al vizconde de Quintanilla, presidente y vocales de la extinguida Junta de Leon; por que habiéndose fugado á Lugo, sin noticia ni consentimiento del Capitan general, á quien estaban sujetos y subordinados, se reuniéron por medio de un tratado secreto á la Junta suprema de Galicia, y pretendieron desde allí sujetar á ella las provincias de Castilla y Leon, el

Capitan general y el ejército de Castilla, como mas por menor podrá ver el Consejo en la copia que incluyo de mi contextacion dada al Sr. Castaños."

„ De ella se inferirá, que extinguida por mí la antigua Junta de Leon, no habia quedado á su Presidente ni Vocales ninguna representacion ó existencia política, ni ménos la facultad de erigirse Diputados de Castilla y Leon para la Junta central, y por consiguiente, ni deben concurrir á ella, ni retardarse su congregacion y resoluciones, quando Castilla y Leon, tienen nombrados legítimamente sus Diputados, que irán ya marchando para esa Corte. Léjos que la detencion de los arrestados pueda producir las conseqüencias adversas que ahí se pronostican, debe por el contrario evitar la disension y dudas, que causaria á la misma Junta Central el ver presentarse dobles Diputados, disputando su verdadera representacion."

„ Por otra parte, ni la prudencia, ni la justicia permiten desentenderme de la infidelidad, insurreccion é insubordinacion de la antigua Junta de Leon, creada por mí, y seducida por su Presidente, como constará de los documentos originales que lo comprueban, y obran en la causa que he mandado formar por un General, para ser juzgado en Consejo de Guerra de Generales, si ántes de concluirse no se estableciese una Regencia Soberana, á cuya resolucion sujetaré inmediatamente este procedimiento y todas mis facultades, que hasta tanto considero independientes de qualesquiera otra autoridad."

„ Sin embargo me es, y será siempre muy respetable la mediacion de ese supremo Consejo, de cuya ciencia y madurez debo esperar que calmará sus temores, y no desaprobará mi determinacion, luego que se halle bien enterado de los motivos que á pesar mio la han producido. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Quartel general del Burgo de Osma 22. de Septiembre de 1808. = Gregorio de la Cuesta. = Illmo. Sr. D. Arias Mon y Velarde."

La forma de la letra: como
conviene: se este con la letra

